

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE MÓSTOLES**

**DON ALEKSANDR PAVLOV**, con NIE Y6252789-T, actuando en calidad de administrador único y en nombre y en representación de la sociedad **HEIMONDO SL** con CIF B67085191, según acredita mediante la escritura de elevación a público de acuerdos sociales cese de administrador, cambio de órgano de administración, nombramiento de administrador y traslado de domicilio social formalizada ante Don Ramon Alarcón Cánovas, Notario Ilustre del Colegio de Valencia, del cual se adjunta copia (**DOCUMENTO NUM. 1**), con domicilio en Avenida Juan Sanchis Candela 23ª, oficina 3, 03015 ALICANTE, y con dirección a efectos de notificaciones en: Apartado de correos 4039, 03012 Alicante, numero del telefono 675 603 685, correo electronico [heimondo@heimondo.es](mailto:heimondo@heimondo.es), ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho,

**DIGO:**

Que mediante el presente escrito formulo **SOLICITUD DE INCOACIÓN DE PROCESO MONITORIO** conforme a lo previsto en el artículo 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil contra [REDACTED] con D.N.I. Nº [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] en reclamación de la cantidad de **1058 Euros (MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS)**, y ello en base a los siguientes,

**HECHOS**

**PRIMERO.- CONTRATACIÓN Y CONCESIÓN DEL PRÉSTAMO.**

En la fecha de **29.10.2019** [REDACTED] formalizó un contrato de préstamo nº **4955775012** con la entidad Creditstar Spain, S.L., CIF B87261715, domicilio en Avinguda Pau Casals, número 10, Principal 2ª, 08021, Barcelona., en virtud del cual [REDACTED] obligaba a la devolución del crédito en los plazos estipulados.

Se acompaña como **DOCUMENTO NÚM. 2** el contrato de préstamo del consumidor con las condiciones generales de contratación de préstamo y como **DOCUMENTO NÚM. 3** la información normalizada europea sobre el crédito al consumo del contrato formalizado con [REDACTED]

Las partes formalizaron el contrato electrónico, cuyo contenido se regula en sus diferentes aspectos a través de condiciones generales de la contratación, el Solicitante ha de leerlas y aceptarlas antes de contratar. En la contratación electrónica se establezca un mecanismo de respuesta electrónico: en estos casos el contrato que se celebra mediante dispositivos automáticos se entiende perfeccionado cuando se manifiesta la aceptación. La aceptación de condiciones de contrato se realiza mediante una declaración de voluntad tácita o presunta al pulsar el botón de «aceptar» situado en la página web.

En el artículo 4.1 de las condiciones generales está descrito en detalle el procesamiento de la solicitud y concesión del préstamo:

- el solicitante de préstamo realizará una solicitud de préstamo al prestamista a través de la página web, proporcionando la información que en cada caso se requiera por parte del prestamista.
- para poder realizar una solicitud de préstamo, el solicitante de préstamo deberá registrarse previamente en la página web, aceptando para ello la Política de Privacidad, las Condiciones Generales

y el Modelo Normalizado a disposición del solicitante del préstamo mediante la marcación de la correspondiente casilla dispuesta al efecto.

**- la solicitud de préstamo implica el perfeccionamiento de la contratación**, todo ello sujeto a la decisión de préstamo positiva que deberá emitir el prestamista y, en su caso, comunicar al prestatario vía e-mail y/o SMS.

Que la empresa Creditstar Spain, S.L. envió confirmación a [REDACTED] informándole que su solicitud de préstamo ha sido aprobada y próximamente recibirá el importe en su cuenta (**DOCUMENTO NÚM. 4**).

Que la empresa Creditstar Spain, S.L. puso a continuación a disposición de [REDACTED] el importe del préstamo en la cuenta bancaria que previamente el prestatario le había facilitado. Se acompaña como **DOCUMENTO NÚM. 5** el comprobante del abono del importe del préstamo realizado por parte de la empresa Creditstar Spain a [REDACTED]. Se acompaña como **DOCUMENTO NÚM. 6** la factura realizada por Creditstar Spain, S.L. a [REDACTED].

#### **SEGUNDO. - SUBROGACIÓN DE LA DEUDA.**

Que con fecha 1 de diciembre de 2017, la empresa Creditstar Spain, S.L., ha cedido a Heimondo, S.L., mediante contrato de subrogación de deudas, su posición contractual en relación con el contrato de préstamo referido arriba.

Se acompaña como **DOCUMENTO NÚM. 7** el contrato de subrogación de deudas y como **DOCUMENTO NÚM. 8** el Anexo I al contrato de subrogación de deudas con el listado de las deudas subrogadas de 01.02.2020.

En el Anexo I del contrato de subrogación de deudas está identificado el contrato concluido con [REDACTED] el contrato de préstamo con número de contrato 4955775012, formalizado el día 29.10.2019. (**DOCUMENTO NÚM. 9**)

Que a día de [REDACTED] según condiciones del contrato aceptadas, adeuda a la empresa Heimondo, S.L. **1058 Euros** por los siguientes conceptos:  
importe del capital **400 €**,  
intereses y gastos del contrato **120 €**,  
penalización por mora **468 €**,  
comisión **70 €** por los gastos ocasionados por el impago del préstamo.

Se acompaña como **DOCUMENTOS NÚM. 10** el estado actual de la deuda del préstamo de [REDACTED]

#### **TERCERO.- RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL.**

Ante tal situación, en fecha **06.04.2020** le fue remitido a [REDACTED] un escrito mediante un correo en el que se le informaba del contrato de subrogación de deuda y que le requería formalmente para proceder al pago del importe adeudado hasta la fecha. Se acompaña como **DOCUMENTOS NÚM. 11** el correo remitido.

El Prestamista se puso en contacto con [REDACTED] mediante correo electrónico para requerir el pago. Como DOCUMENTO NUM. 12 se acompaña las notificaciones enviadas por correo electrónico con recordatorios que el préstamo ha vencido y con el requerimiento de pagos.

Dichas notificaciones no fueron atendidas, ni a fecha de hoy esta parte ha tenido noticia alguna al respecto. Todo ello conduce a la empresa a solicitar, por medio del presente escrito, auxilio judicial.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

La jurisdicción corresponde a este orden jurisdiccional civil, de conformidad con lo establecido en el art. 36 L.E.C y la L.O.P.J.

Es competente el Juzgado de 1ª Instancia al que me dirijo por ser el del domicilio del demandado, de conformidad con el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y según se desprende del correo certificado de reclamación de la deuda.

### **II.- LEGITIMACIÓN.**

La legitimación activa de mi mandante resulta acreditada por ser el acreedor de la suma adeudada.

La legitimación pasiva de [REDACTED] resulta acreditada por ser el deudor del importe reclamado.

### **III.- PROCEDIMIENTO.**

De conformidad con el artículo 812 de la LEC:

*1. Podrá acudir al proceso monitorio quien pretenda de otro el pago de deuda dineraria de cualquier importe, líquida, determinada, vencida y exigible, cuando la deuda se acredite de alguna de las formas siguientes:*

*1.ª Mediante documentos, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentren, que aparezcan firmados por el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica.*

*2.ª Mediante facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegramas, telefax o cualesquiera otros documentos que, aun unilateralmente creados por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en relaciones de la clase que aparezca existente entre acreedor y deudor.*

De aplicación al supuesto de autos, quedando acreditada, mediante los documentos acompañados a la presente demanda la existencia de una deuda dineraria, líquida, vencida y exigible, por lo es posible acudir a la vía del procedimiento monitorio. Se aporta la documentación unilateralmente creada por el acreedor, incluyendo la factura.

### **IV.- CUANTÍA.**

La cuantía del procedimiento de conformidad con el artículo 251.1 de la L.E.C. viene determinada por el importe de la reclamación, esto es, por la cantidad de **1058 Euros**.

A su vez, de conformidad con lo previsto en la cláusula 7ª del contrato de préstamo, el impago, a su vencimiento, de cualquier cantidad dispuesta en virtud del préstamo, así como de los costes de procesamiento y de gestión, faculta al prestamista a exigir al prestatario, además del importe impagado, una penalización por mora del 1% diario sobre el importe impagado y una comisión de hasta 35 euros por cada notificación que realice el Prestamista con la persona en mora, así como los gastos ocasionados por el impago del préstamo y sin perjuicio de las demás consecuencias que pudieran derivarse de su incumplimiento, entre otras, la inclusión de sus datos en ficheros de solvencia patrimonial y de crédito.

## **V.- DERECHO SUSTANTIVO.**

### **Código civil**

Libro Cuarto de las obligaciones y contratos: Artículos 1.088 al 1.109 del Código Civil.

De los referentes a la extinción de las obligaciones, concretamente los referentes al pago, artículos 1.156 y 1.157 (sensu contrario) a 1.171.

Artículos 1.254 a 1.299 del Código Civil, relativos a los contratos en general.

Artículo 1.108 del Código Civil que establece que, si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos y a falta de convenio, en el interés legal.

Artículo 1.101 del Código Civil en cuanto establece que estarán sujetos a la indemnización de daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquellas.

Artículos 1.528 del Código Civil, que establece que la venta o cesión de crédito comprende la de todos los derechos accesorios, como la fianza, hipoteca, prenda o privilegio.

Artículo 1.203 3º del Código Civil que establece que las obligaciones pueden modificarse subrogando a un tercero en los derechos del acreedor.

Artículo 1.212 del Código Civil que establece que la subrogación transfiere al subrogado el crédito con los derechos a él anexos, ya contra el deudor, ya contra los terceros, sean fiadores o poseedores de las hipotecas

De conformidad con el artículo 1262 del Código Civil el consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato. Hallándose en lugares distintos el que hizo la oferta y el que la aceptó, hay consentimiento desde que el oferente conoce la aceptación o desde que, habiéndosela remitido el aceptante, no pueda ignorarla sin faltar a la buena fe.

### **Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.**

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico

1. Los contratos celebrados por vía electrónica producirán todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, cuando concurren el consentimiento y los demás requisitos necesarios para su validez.

2. Para que sea válida la celebración de contratos por vía electrónica no será necesario el previo acuerdo de las partes sobre la utilización de medios electrónicos.

3. Siempre que la Ley exija que el contrato o cualquier información relacionada con el mismo conste por escrito, este requisito se entenderá satisfecho si el contrato o la información se contiene en un soporte electrónico.

De conformidad con el artículo 24 de la misma ley:

1. La prueba de la celebración de un contrato por vía electrónica y la de las obligaciones que tienen su origen en él se sujetará a las reglas generales del ordenamiento jurídico.

#### VI.- COSTAS.

Artículo 394 y 395 de la LEC para la imposición de costas al demandado con arreglo al principio de vencimiento.

#### VII.- IURA NOVIT CURIA.

En virtud de lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO**, que tenga por presentada la presente demanda, documentos y copias acompañados, se sirva admitirlos; tenga por comparecido y tenga por promovida la presente **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO**, acordándose requerir a [REDACTED] para que pague a la empresa Heimondo, S.L. de principal la cantidad reclamada de **1058 Euros (MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS)**, transfiriéndose en su caso las cantidades abonadas a la cuenta de **HEIMONDO, S.L.** número **ES61 0049 2955 6025 1410 4110 de Banco Santander**, adjuntamos como **DOCUMENTO NÚM. 13** certificado de titularidad, con apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer efectuando alegaciones, se despachará ejecución contra bienes de la parte demandada, y transcurrido que sea el término legal sin que el demandado haya comparecido ni efectuado el pago se dicte Auto despachando ejecución por la cantidad indicada, todo ello con expresa condena en costas al demandado, y en caso de oposición, acuérdesse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 818.2 de la L.E.C.

Atentamente,



Fdo. Aleksandr Pavlov

Y6252789T  
ALEKSANDR  
PAVLOV (R:  
B67085191)

Firmado digitalmente  
por Y6252789T  
ALEKSANDR PAVLOV  
(R: B67085191)  
Fecha: 2021.01.28  
12:08:44 +01'00'